

**Orden , de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se modifica la Orden 806bis/2009, de 22 de julio, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, por la que se crea el nuevo Carné Joven Comunidad de Madrid.**

La Constitución española de 1978 establece en su artículo 48 que los poderes públicos han de promover las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social y cultural.

La Dirección General de Juventud tiene entre sus competencias, en virtud del artículo 15.3 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, el desarrollo y promoción de políticas y programas que respondan a las necesidades de los jóvenes, con el fin de facilitar y mejorar su desarrollo personal, familiar, social, educativo, económico y cultural. El apartado 9 del mismo artículo señala la competencia de este centro directivo en la gestión, promoción y dinamización del Carné Joven Comunidad de Madrid.

Uno de estos programas de interés general para jóvenes es el Carné Joven Europeo, iniciativa europea que surge al amparo del Protocolo Internacional del Carné Joven Europeo, suscrito en Lisboa el 1 de junio de 1987, que permite el acceso a los jóvenes a una amplia gama de bienes y servicios en los campos de la cultura y la movilidad en condiciones especialmente ventajosas, junto con la información que permita hacer óptimas tales ventajas.

El programa Carné Joven Comunidad de Madrid promueve el acceso a los jóvenes residentes en la Comunidad de Madrid, a servicios de carácter cultural, deportivo, turístico, recreativo, formativo, asistencial, tecnológico y social, mediante la aplicación de descuentos y ventajas financieras reservadas a sus usuarios, junto con la información necesaria para conocer tales ventajas.

La regulación de Carné Joven Comunidad de Madrid se realiza a través de la Orden 806 bis/2009, de 22 de julio, y establece la edad del acceso a este programa a los jóvenes entre catorce y treinta años.

Con el objetivo de adaptar el programa carné joven a las demandas de los más jóvenes, así como de fomentar su participación y facilitar su acceso a la cultura, el ocio y la formación, se procede a la modificación de la Orden 806 bis/2009, de 22 de julio, estableciendo la edad mínima de acceso a los doce años, en lugar de los catorce años.

Esta medida responde a la necesidad de ampliar el alcance del programa, adecuándolo a las demandas de una sociedad en constante evolución y promoviendo un acceso anticipado a las ventajas, descuentos, actividades y servicios que ofrece el programa Carné Joven Comunidad de Madrid.

Esta modificación cumple con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, garantizando la necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La orden cumple el principio de necesidad, ya que garantiza la inclusión temprana de la juventud en el programa para atender a un segmento de jóvenes que, pese a su participación activa en la vida social y educativa, quedaba excluido en la Orden 806bis/2009, de 22 de julio.

En cuanto al principio de eficacia, con esta modificación se pretende mejorar la utilidad social del Carné Joven y permitir un mayor número de beneficiarios que puedan acceder a los recursos y ventajas de forma directa e inmediata que ofrece.

Asimismo, se respeta el principio de proporcionalidad, con el objetivo de ampliar el acceso al programa, sin imponer cargas adicionales ni alternar otros aspectos sustanciales de la regulación vigente.

Se respetan, además, los principios de seguridad jurídica y de eficiencia al realizarse dentro del marco normativo vigente, mediante una redacción clara y coherente, y la eficacia al no generar cargas administrativas ni costes adicionales, optimizando los recursos ya existentes.

También se satisface el principio de transparencia ya que su tramitación va a publicarse en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Se ha prescindido del trámite de consulta pública conforme al apartado 4 del artículo 5 del Decreto 52/2021, de 21 de marzo, ya que la orden no impone obligaciones para sus usuarios, carece de impacto significativo en la actividad económica y regula aspectos parciales de una materia.

Al ser una norma que no afecta a los intereses y derechos legítimos de las personas, se ha omitido el trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid y con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Durante su tramitación se han recabado los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, sobre los análisis de impactos de carácter social, el informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, el informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales y de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de Juventud, y en uso de las competencias que me atribuye el apartado del artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

## DISPONGO

Artículo Único. *Modificación de la Orden 806 bis/2009, de 22 de julio, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, por la que se crea el nuevo Carné Joven Comunidad de Madrid.*

La Orden 806 bis/2009, de 22 de julio, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno, por la que se crea el nuevo Carné Joven Comunidad de Madrid, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 1 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 1. *Objeto.*

Es objeto de la presente orden regular la edad de acceso a los servicios de Carné Joven de la Comunidad de Madrid, que será destinado a jóvenes residentes en la Comunidad de Madrid, con edades comprendidas entre los doce y treinta años, ambos inclusive.

El Carné Joven Comunidad de Madrid promueve el acceso a servicios de carácter cultural, deportivo, turístico, recreativo, formativo, asistencial, tecnológico y social, mediante la aplicación de importantes descuentos y posibles ventajas financieras reservadas a sus usuarios».

Dos. El apartado 1 del artículo 3 queda modificado sustituyéndose el término «catorce» por «doce».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

LA CONSEJERA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES